



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
Demandado	FONDO NACIONAL DE AHORRO y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS - CONFIANZA S.A.
Radicación	76001310500920230023901.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 405

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Reconocer personería a la sociedad prestadora de servicios Jurídicos **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S**, identificada con NIT. 901.661.426-8 representada legalmente por **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.085.897.821 y tarjeta profesional número 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
Demandado	FONDO NACIONAL DE AHORRO y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS - CONFIANZA S.A.
Radicación	76001310500920230023901.

2. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por VICTOR HUGO CARDONA RIVERA, FONDO NACIONAL DE AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

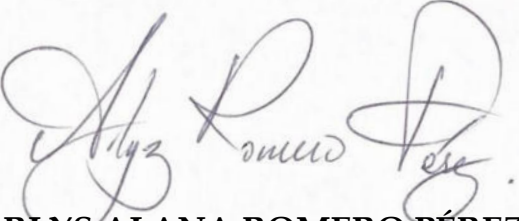
5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
Demandado	FONDO NACIONAL DE AHORRO y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS - CONFIANZA S.A.
Radicación	76001310500920230023901.

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada